

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRE

Al ser las nueve horas del doce de abril del año dos mil veinticuatro, se inicia la última sesión - sesión de cierre- de negociación colectiva entre MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES y el SINDICATO ANEP, con el fin de negociar la Convención Colectiva de la Institución. La sesión, se realiza de forma presencial en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en San José:

Se encuentran presentes:

Nombre	En representación de:
Biryeh J Joshira Elizondo Venegás	MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
Rafael González Chavarría	
Mangell Mc Lean Villalobos	
Maureen Cash Araya	
Asesores:	
José Pablo Quirós Picado	Asesor externo ANEP
Marcela Nicté Marceth Vargas	Asesora Externa Municipalidad Levanta acta
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	
Yovanny Alejandro Martínez Lim	MTSS

1. Antecedentes y aspectos generales de la negociación;
 - a. Que en fecha 25 de mayo del 2023 se inició el proceso de negociación de convención colectiva de la Municipalidad de Siquirres (sesión en la que se retoma el proceso que se había suspendido y a partir de la cual se da la negociación del texto integral). En la mesa, conformando la delegación

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

sindical, se contó con la presencia de la Seccional de la Municipalidad del Sindicato ANEP.

- b. Que en la Municipalidad más de la tercera parte de personas trabajadoras se encuentran sindicalizadas y el sindicato ANEP – Seccional- es el más representativo. Por lo anterior, el Sindicato indicado cuenta con legitimación para negociar y suscribir la convención colectiva.
- c. Que, considerando lo anterior, siendo que la Municipalidad de Siquirres no solo se encuentra anuente a negociar la convención colectiva de trabajo, sino que además es su obligación a la luz de los artículos 56 y 696 del Código de Trabajo y siendo que el Sindicato ANEP – Seccional- es el sindicato con mayor representación y, por lo tanto, con legitimación suficiente para negociar y suscribir el documento, es con dicho sindicato que se negoció y se suscribirá el instrumento normativo indicado.
- d. De conformidad con lo establecido en el artículo 703 del Código de Trabajo, se procede a levantar el acta de cierre del proceso de negociación de la Convención Colectiva de la Municipalidad de Siquirres. Se deja constancia de lo siguiente:
 - i. En la sesión se revisa el texto acordado de forma integral y se procede a hacer ajustes en diversos artículos, constando los acuerdos y la redacción final acordada por las partes en la presente acta (texto completo y final).
 - ii. Las partes se comprometen a valorar aquellas observaciones que realice el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el marco del proceso de revisión y homologación de la convención colectiva de trabajo. En caso de que a la luz de lo indicado por el Ministerio las partes no puedan lograr acuerdo de una o varias normas, estas

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

normas se podrán tener como no acordadas, de lo que se dejará constancia escrita y por lo tanto podrán ser sometidas por cualquiera de las partes, o ambas de forma conjunta, al proceso de negociación de convención colectiva fracasada.

- iii. Aquellos temas visibles en los proyectos (patronal y sindical) de los que no conste acuerdo en el texto acordado o que no se indiquen como no acordadas en el acta de cierre, fueron eliminados por acuerdo entre las partes. Las únicas cláusulas que se deben tener por no acordadas y que podrán ser sometidas al proceso indicado en el punto anterior, son las que constan expresamente en esta acta.

2. El texto completo y final de la Convención Colectiva negociada es el siguiente:

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

2024-2027

La presente Convención Colectiva de Trabajo entre la Municipalidad de Siquirres (en adelante llamada Patrono, Municipalidad o Institución) y la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados (ANEP), se suscribe toda vez que ambas partes reconocen la figura de la negociación colectiva como un derecho fundamental de orden laboral y una medida por excelencia para la prevención y solución de conflictos de trabajo; ésta fortalece y mejora las relaciones obrero-patronales y es una manifestación de diálogo social.

Las partes suscribientes, de conformidad con el artículo 62 de la Constitución Política y las disposiciones contenidas en los artículos 54 y siguientes así como, 688 y siguientes y

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

concordantes del Código de Trabajo y, deseosas de mantener las relaciones obrero-patronales dentro de un plano de armonía y colaboración mutua, convienen:

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. OBJETIVO.

La presente Convención Colectiva regulará las condiciones en que el trabajo debe prestarse y las demás materias relativas a éste, con relación a todas las personas que laboren para la Municipalidad, con las excepciones que establece este mismo cuerpo normativo.

La Municipalidad respetará todos los derechos adquiridos y situaciones jurídicas consolidadas que se generen en esta Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 2. CARÁCTER DE LEY PROFESIONAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Convención Colectiva tendrá carácter de ley profesional para:

- 1) Las partes que la suscriban.
- 2) Todas las personas que trabajen en la Municipalidad y aquellas que en el futuro ingresen a laborar en la Municipalidad.

Las personas trabajadoras activas que se encuentren en el exterior, ejerciendo sus funciones municipales, sindicales, o disfrutando de alguna beca o pasantía otorgada por la Municipalidad, también estarán cubiertas por la presente Convención Colectiva.

Artículo 3. PERSONAS TRABAJADORAS EXCLUIDAS.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

No tendrán derecho a los beneficios que establece la presente Convención Colectiva, aquellas personas trabajadoras que se enmarquen dentro de los supuestos de exclusión que establezca el Código de Trabajo o cualquier otra ley que resulte vigente y aplicable a la materia (el Alcalde o Alcaldesa Municipal, Vice alcalde o Vice alcaldesa, Regidores Propietarios y Suplentes, Síndicos Propietarios y Suplentes - entiéndase todos los puestos que sean de elección popular-; y Auditores y Sub Auditores Municipales y cualquier otro que se enmarque en lo indicado).

Cualquier interpretación sobre la exclusión deberá ser realizada de forma restringida.

Artículo 4. CONTENIDO DE LA CONVENCION COLECTIVA.

En esta Convención Colectiva de trabajo debe entenderse incluidas todas las normas relativas a las garantías sindicales establecidas en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), ratificados por Costa Rica. Asimismo, todos los derechos irrenunciables de orden laboral, regulados en el Código de Trabajo, Código Municipal u otra normativa aplicable.

Artículo 5. CUMPLIMIENTO

Las partes se comprometen al cumplimiento de la presente Convención Colectiva de Trabajo; el incumplimiento será sancionado conforme corresponda según la normativa aplicable, pudiendo incurrir la Municipalidad, por ello, en infracción a las leyes laborales.

Los actos y contratos que realice la Municipalidad deberán ajustarse a este instrumento normativo, caso contrario podrán resultar inválidos o anulables.

ARTÍCULO 6. VALORES INSTITUCIONALES.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

El Sindicato ANEP, a través de su Seccional, acompañará y apoyará a la Municipalidad en el fortalecimiento y defensa de sus valores institucionales, dentro de los que destacan:

- 1) Democracia de género, sororidad y solidaridad.
- 2) Compromiso con una política de igualdad y equidad entre géneros.
- 3) Compromiso y transparencia en el ejercicio de la función pública y en la rendición de cuentas.
- 4) Excelencia técnica.
- 5) Trabajo de equipo.
- 6) Respeto a la igualdad, equidad y diversidad.
- 7) Eficiencia y eficacia.
- 8) Respeto a los derechos de las personas trabajadoras.
- 9) Relaciones interpersonales en el marco del trabajo basadas en el respeto mutuo y la comunicación asertiva.

Artículo 7. DOMICILIO Y DEFINICIONES.

Para los efectos de esta Convención Colectiva de Trabajo, las partes señalan como domicilio el Cantón de Siquirres, Provincia de Limón, Costa Rica.

Se utilizarán las siguientes definiciones para efectos del instrumento:

- 1) REPRESENTANTE PATRONAL: Representantes de la Municipalidad: Alcalde o Alcaldesa Municipal y todo aquel funcionario o funcionaria considerada en el artículo 5 del Código de Trabajo.
- 2) SINDICATO: Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, que en adelante se denominará ANEP.
- 3) PERSONAS TRABAJADORAS: Todas aquellas personas físicas que presten de forma personal sus servicios a la Municipalidad en relación de subordinación y devengando

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

salario (que tengan relación laboral). Para este efecto deberá tenerse presente lo que al particular dispone la presente Convención Colectiva de Trabajo.

- 4) CONVENCION: Este instrumento normativo que, con arreglo a las leyes, tendrá fuerza de ley entre las partes, de acuerdo a lo consignado en el Artículo 62 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el artículo 55 del Código de Trabajo.

CAPÍTULO II. ESTABILIDAD LABORAL,

Artículo 8. ESTABILIDAD LABORAL.

La Municipalidad respetará la estabilidad laboral de las personas trabajadoras, de conformidad con la naturaleza del nombramiento y puesto del que se trate.

Salvo que, excepcionalmente, por la naturaleza del puesto no aplique, solo podrá despedirse a una persona trabajadora por causas contempladas en la legislación nacional.

Para despedir a una persona trabajadora sin responsabilidad patronal, por haber incurrido en falta grave, deberá seguirse un procedimiento administrativo que cumpla con las condiciones propias del debido proceso y, en términos generales, deberán cumplirse los requisitos establecidos en la normativa interna de la Municipalidad, el Código Municipal y cualquier otra normativa aplicable.

Cuando en sede judicial se determine que la Municipalidad despidió a una persona trabajadora, aforada o no, sin razón justa para ello o sin haber seguido los procedimientos correspondientes, la Institución acatará lo dispuesto por la autoridad judicial de forma expedita, tanto en cuanto a eventuales reinstalaciones como a pagos ordenados por dicha autoridad. La Municipalidad actuará de igual forma en el caso de que lo emitido por las autoridades judiciales sea una medida cautelar a favor de la persona trabajadora; lo

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

anterior, sin detrimento de las acciones que pueda tomar la Institución en cuanto a la defensa de sus intereses en la sede indicada.

CAPÍTULO III. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL Y CARRERA ADMINISTRATIVA.

SECCIÓN I. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL

Artículo 9. PLAZA VACANTE.

La Municipalidad no podrá exigir requisitos, méritos o competencias para la adjudicación de una plaza vacante, diferentes a los que resulten indispensables para ocuparla.

Se entenderá por plaza vacante aquella que no cuenta con persona titular nombrada en ésta a tiempo indefinido.

Para la adjudicación de una plaza vacante se considerarán los siguientes factores, sin perjuicio de otros aplicables:

- 1) Idoneidad comprobada.
- 2) Tratándose de cargos que requieran el ejercicio de una actividad profesional, la persona trabajadora deberá estar agremiada y activa en el colegio profesional correspondiente, en caso de que dicha condición sea exigida para el ejercicio de la actividad.
- 3) Todo concurso para llenar una plaza vacante se hará de conocimiento de las personas trabajadoras mediante publicaciones colocadas en lugares visibles en los diferentes centros de trabajo (edificios administrados por la Municipalidad) y mediante comunicados realizados a las personas trabajadoras que cuenten con

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

correo electrónico institucional; lo anterior, sin perjuicio de que se puedan utilizar otros medios junto con los indicados.

Dichas publicaciones se harán con al menos quince días hábiles de anticipación a la fecha de apertura del concurso.

A los concursos externos, además, se les dará la publicidad que se requiera según la legislación aplicable.

- 4) Ninguna plaza vacante se podrá sacar a concurso externo sin que se haya agotado de previo el concurso interno como mecanismo de selección de personal.
- 5) Al llenar plazas vacantes mediante concurso interno, la evaluación del desempeño será el primer criterio de desempate y la antigüedad en la institución el segundo. Lo anterior se considerará para efectos de establecer el estricto orden descendente de calificación de la terna respectiva.
- 6) Al llenar plazas vacantes mediante concurso externo, tendrán prioridad aquellas personas trabajadoras municipales que hayan participado, si se encuentran en idénticas condiciones (calificación) respecto a las otras personas externas participantes.

Mientras se desarrollan los mecanismos de selección de personal para llenar una plaza vacante, la Municipalidad podrá autorizar el nombramiento o ascenso interino de una persona trabajadora hasta por el plazo de dos meses; dicho plazo solamente podrá ser extendido de forma justificada y objetiva, con el fin de dar continuidad al servicio o evitar su afectación.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Al quedar vacante una plaza, la Municipalidad deberá iniciar los procedimientos de selección y nombramiento de personal tendientes a llenarla de forma oportuna, atendiendo a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Artículo 10. PERÍODO DE PRUEBA PARA OCUPAR UNA PLAZA CON NOMBRAMIENTO A TIEMPO INDEFINIDO.

Salvo que por ley se establezca un periodo diferente o especial, toda persona trabajadora que ingrese a laborar a la Municipalidad tendrá un período de prueba de tres meses naturales contados a partir de la fecha de su nombramiento. Dentro del período de prueba, siempre y cuando medien razones objetivas, la Municipalidad podrá poner fin al contrato de trabajo sin responsabilidad patronal y sin seguir los procedimientos previos propios de despido cuando existe estabilidad laboral (una vez pasado el período de prueba), excepto en lo que se refiere a la obligación del patrono de pagar lo que pudiere corresponderle en los extremos de vacaciones legales, aguinaldo y cualquier otro aplicable.

Toda persona trabajadora que haya cumplido satisfactoriamente su período de prueba para ocupar en propiedad una plaza que se encontraba vacante, será considerada como persona trabajadora permanente de la Municipalidad y tendrá la estabilidad propia del cargo.

La Municipalidad comunicará a la persona trabajadora que ha superado el periodo de prueba dentro del plazo de diez días hábiles a que haya finalizado dicho periodo.

Artículo 11. ASCENSO TEMPORAL.

Cuando una persona trabajadora sea designada para sustituir a otra de mayor jerarquía en sus funciones, por encontrarse ésta incapacitada, en vacaciones u otro permiso o licencia, la Municipalidad reconocerá a la temporalmente ascendida, el salario superior que le

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

corresponda por la ocupación interina de la plaza, a la luz de la normativa que resulte aplicable.

Toda persona que sea ascendida de forma interina deberá cumplir con los requisitos propios de la plaza que corresponde al ascenso.

Una vez finalizado el nombramiento, la persona trabajadora volverá a la plaza que ocupa en propiedad en las condiciones ordinarias que a ésta correspondan.

SECCIÓN II. CARRERA ADMINISTRATIVA.

Artículo 12. DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA.

Las partes reconocen la carrera administrativa municipal como medio de desarrollo y promoción humana de todas las personas trabajadoras de la Institución. Se entenderá como un sistema integral, regulador del empleo y las relaciones laborales entre las personas servidoras y la administración municipal que propicia la correspondencia entre la responsabilidad y las remuneraciones, de acuerdo con mecanismos para establecer escalafones y definir niveles de autoridad y busca garantizar la idoneidad, optimización, permanencia, promoción y excelencia del recurso humano.

Artículo 13. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN.

El régimen de Carrera Administrativa atenderá, entre otros, a los principios de: legalidad, objetividad, igualdad, no discriminación, idoneidad, equidad, economía procesal y celeridad; utilizando criterios de proporcionalidad y razonabilidad. Tal régimen buscará el aprovechamiento del recurso humano y la dignificación del servicio público, con el objetivo de cumplir la gestión Municipal.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRE

CAPITULO IV. DE LA JORNADA DE TRABAJO Y DE LA ASISTENCIA A LABORES.

SECCIÓN I. JORNADAS DE TRABAJO.

APARTADO I. ESQUEMAS ABIERTOS DE JORNADAS Y HORARIOS

Artículo 14. ESQUEMAS DE JORNADAS Y HORARIOS APLICABLES A LA RELACIÓN LABORAL PARA PERSONAL DE NUEVO INGRESO A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONVENCION COLECTIVA.

Para asegurar la buena prestación y continuidad de los servicios que brinda, la Municipalidad podrá implementar diferentes jornadas y horarios de trabajo. Las jornadas de trabajo que se implementen deberán respetar los límites que regula el Código de Trabajo. La Municipalidad tendrá la oportunidad de establecer turnos de trabajo de acuerdo a las necesidades del Cantón y el servicio público.

La jornada semanal de labores efectivas será de lunes a viernes para el personal administrativo. Para el personal operativo (policías municipales, encargado de mercado, Departamento de Gestión Ambiental y el Departamento de Infraestructura Vial Cantonal) la jornada semanal atenderá a las necesidades institucionales, debiendo la Municipalidad, en todo caso, respetar los derechos laborales de las personas trabajadoras.

Tanto para el personal administrativo como para el personal operativo de nuevo ingreso, la jornada semanal será de un máximo de cuarenta y dos horas en jornada diurna y mixta y treinta y seis en nocturna.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La Municipalidad no podrá modificar la jornada diaria y/o semanal de ninguna persona servidora cubierta por esta norma de forma unilateral, por ser esta un elemento esencial de la relación laboral.

Artículo 15. JORNADA DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS MUNICIPALES QUE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE ESTA CONVENCION SE ENCUENTREN TRABAJANDO EN LA INSTITUCION.

Las personas servidoras municipales que a la entrada en vigencia de esta Convención se encuentren trabajando para la Municipalidad, mantendrán sin variación alguna la jornada de trabajo en la que laboran; en el caso de ascensos permutas u otros movimientos la jornada a atender será la aplicable a la plaza antes de la entrada en vigencia de la convención colectiva. Las jornadas aplicables para el personal para efectos de esta norma serán, de lunes a viernes (en jornada continua salvo que se expresamente se indique que es jornada discontinua):

- 1) Personas trabajadoras administrativas con un horario de las 8:00 horas a las 16:00 horas.
- 2) Las personas que ocupan cargos de peones de campo, encargados de labores insalubres (limpieza de alcantarillas, aplicadores de herbicidas, chapeas y limpieza de caños, aseo de vías, bacheos con mezcla asfálticas) con un horario de las 6:00 horas a las 12:00 horas.
- 3) Los peones y operarios de recolección de basura, una jornada de 6 horas diarias de lunes a viernes, pudiéndose realizar dicha jornada de las 6:00 horas a las 12:00 horas o de las 12:00 horas a las 18:00 horas.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 4) Los peones de fabricación y colocación de alcantarillas y cunetas y operarios de maquinaria, una jornada de 8 horas diarias de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m.
- 5) Guarda de las 6:00 horas a las 15:00 horas.
- 6) Mercado de 6:00 a 9:30 y 12:00 a 17:30 (jornada discontinua).

La Municipalidad no podrá modificar la jornada diaria y/o semanal de ninguna persona servidora de forma unilateral, por ser esta un elemento esencial de la relación laboral.

Se excluye de los alcances de la presente norma al personal de la Policía Municipal, que se regirá por la legislación especial que le aplica.

Artículo 16. ATENCIÓN AL PÚBLICO.

De forma ordinaria la Municipalidad iniciará la atención al público a las 8:15 horas y se cerrará a las 15:30 horas.

Artículo 17. TIEMPOS DE DESCANSO EN JORNADA ORDINARIA CONTINUA PARA EL PERSONAL MUNICIPAL.

En la jornada ordinaria de trabajo continua, las personas trabajadoras disfrutarán de cuarenta y cinco minutos para efectos del descanso correspondiente al almuerzo o cena, quince minutos de descanso en la primera mitad de la jornada y diez minutos de descanso en la segunda. Tal descanso será remunerado y la persona permanecerá a las órdenes de la Municipalidad.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La coordinación de los tiempos indicados será responsabilidad de cada jefatura inmediata, quien deberá velar por la continuidad de los servicios de la Municipalidad.

En ningún caso se podrá acumular los tiempos de descanso.

Artículo 18. DERECHO AL TIEMPO DE DESCANSO Y DESCONEXIÓN DIGITAL.

Toda persona trabajadora tendrá derecho al descanso absoluto una vez terminada su jornada de trabajo y antes del inicio de la siguiente jornada.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la desconexión digital fuera de su jornada de trabajo ordinaria, en vacaciones y al disfrutar de permisos o licencias con goce de salario dirigidos a fines estrictamente personales, permisos sin goce de salario entre otros en los que aplique la figura. Lo anterior a fin de garantizar su descanso efectivo, así como de espacio personal y familiar.

La desconexión no aplicará cuando la persona trabajadora deba estar disponible por estar adscrito al régimen de disponibilidad (cuando se deba encontrar disponible según el rol), cuando se encuentre laborando en jornada extraordinaria o por cualquier otra razón que de acuerdo al ordenamiento jurídico resulte aplicable.

El derecho indicado aplicará incluso cuando la Municipalidad facilite equipo institucional, como teléfonos, computadora y otro, para efectuar su labor y la persona trabajadora lo custodie fuera de su jornada laboral.

Artículo 19. LÍMITE DIARIO DE LABORES.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de doce horas diarias. Todo lo referente a la jornada extraordinaria se regirá por lo establecido en el Código de Trabajo y la demás normativa que resulte aplicable.

No estará permitida la jornada extraordinaria permanente.

APARTADO II. JORNADA EXTRAORDINARIA

Artículo 20. JORNADA EXTRAORDINARIA.

La labor en jornada extraordinaria deberá responder a situaciones excepcionales y deberá darse aviso del deber de laborarla con al menos veinticuatro horas de anticipación salvo urgencia o necesidad calificada.

El trabajo en jornada extraordinaria deberá ser previamente solicitado o autorizado por escrito por el superior inmediato de la persona trabajadora (por cualquier medio), quien deberá verificar la existencia de contenido presupuestario con la Oficina de Talento Humano.

Artículo 21. REMUNERACIÓN DE LA JORNADA EXTRAORDINARIA.

La jornada extraordinaria será remunerada de conformidad a lo establecido en el Código de Trabajo, considerando el día en que fue laborada. Lo laborado como jornada extraordinaria no podrá ser compensado con tiempo libre dentro de la jornada laboral o de cualquier otra forma que no sea el pago del salario correspondiente.

La jornada extraordinaria solicitada o autorizada por la jefatura y laborada de forma efectiva deberá ser pagada a la persona trabajadora.

NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

ACTA DE CIERRE

La inexistencia de contenido presupuestario no eximirá a la Municipalidad de pagar lo efectivamente laborado, siempre que haya mediado solicitud o autorización expresa de la Jefatura inmediata.

SECCIÓN II. DE LA ASISTENCIA AL TRABAJO.

Artículo 22. DEBER DE ASISTENCIA.

El personal municipal deberá asistir al centro de trabajo o lugar en el que debe desarrollar sus labores, atendiendo a las jornadas y horarios que le correspondan, salvo que cuente con algún permiso, licencia o causa justa para no hacerlo.

Artículo 23. REGISTRO DE ASISTENCIA.

Será deber de las personas trabajadoras registrar su ingreso y salida de labores en los registros o medios que disponga la Municipalidad. Lo anterior, deberá realizarse por las personas trabajadoras en los días hábiles de su jornada semanal y en aquellos inhábiles cuando les corresponda laborar.

La persona trabajadora tendrá derecho a conocer su registro de asistencia, previa solicitud de su parte a la Municipalidad.

Artículo 24. JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIAS.

Atendiendo al principio de buena fe, la persona trabajadora procurará notificar a su jefe inmediato, verbalmente, mediante documento escrito o por cualquier otro medio idóneo, las causas que le impiden asistir al trabajo; lo anterior, antes o al inicio de la jornada laboral en que en que se dará su ausencia, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Sin detrimento del aviso al que se refiere el párrafo anterior, toda ausencia deberá justificarse por escrito, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su ocurrencia, aportando las pruebas que resulten pertinentes. Solo en casos excepcionales, de fuerza mayor u otras circunstancias análogas debidamente comprobadas que objetivamente lo justifiquen, podrá realizar la comunicación hasta el momento en que desaparezcan las causas que le imposibilitaron hacerlo directa o indirectamente dentro del plazo indicado.

Las ausencias por enfermedad serán justificadas y darán derecho a subsidio, según corresponda, cuando la persona trabajadora presente de forma oportuna el comprobante de incapacidad emitido por un médico autorizado de la Caja Costarricense del Seguro Social o del Instituto Nacional de Seguros. Todo lo anterior de conformidad a la normativa aplicable a la materia.

Artículo 25. FORMA Y MOMENTO PARA CONTABILIZAR LAS FALTAS CONTRA LA ASISTENCIA.

Para efectos disciplinarios, las faltas contra la asistencia serán contabilizadas al final de un mismo mes calendario. La Municipalidad notificará los traslados de cargos de dichas faltas dentro del mes calendario siguiente a aquel con respecto al cual se contabilizan.

CAPITULO V. DEL SALARIO Y EL AGUINALDO.

Artículo 26. DERECHO AL SALARIO.

La Municipalidad reconoce el salario como un derecho fundamental de todas sus personas trabajadoras y un elemento esencial de la relación laboral. Toda persona trabajadora tendrá derecho a un salario mínimo de fijación periódica, por jornada ordinaria, que le procure bienestar y existencia digna.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La Municipalidad respetará todas las medidas tendientes a la protección del salario; tanto las internas como la legislación externa que resulte vigente y aplicable; asimismo, respetará todos los convenios de la Organización Internacional del Trabajo en materia salarial que Costa Rica haya ratificado y que resulten vigentes y aplicables.

El salario total de la persona trabajadora será la suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales, lo anterior cuando aplique el esquema de salario compuesto según la normativa aplicable.

Artículo 27. REMUNERACIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DE LA MUNICIPALIDAD.

Para efectos del tema de aumentos salariales y de remuneraciones en general, la Municipalidad atenderá lo establecido en la legislación aplicable, incluyendo la Ley de Salarios de la Administración Pública y la Ley Marco de Empleo Público.

El porcentaje de anualidades en el esquema de base más pluses, cuando dicho esquema aplique, se reconocerá cuando se presenten los supuestos y se cumplan los requisitos establecidos en la legislación. Para establecer el cálculo del monto nominal fijo por concepto de incentivo de anualidad, se aplicará el uno coma noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales, y el dos coma cincuenta y cuatro por ciento (2,54%), para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, para cada escala salarial.

Artículo 30. SALARIO ESCOLAR. El salario escolar se reconocerá a más tardar el día diez de enero de cada año. Se aplicarán los rebajos que por Ley correspondan y los del aporte sindical y asociación solidaria.

NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 28. MODALIDAD DE PAGO.

La Municipalidad pagará el salario a sus personas trabajadoras aplicando la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal. Los días de pago serán el trece y veintisiete de cada mes.

Artículo 29. AGUINALDO.

Todas las personas trabajadoras de la Municipalidad tendrán derecho a recibir durante los primeros diez días naturales del mes de diciembre de cada año, un salario adicional (aguinaldo); excepto si han servido menos de un año, en cuyo caso les corresponderá una suma proporcional al tiempo que hayan trabajado.

En caso de que exista finalización de la relación laboral, el pago del aguinaldo se hará junto con la liquidación correspondiente, de forma proporcional al tiempo laborado en el período de cálculo.

CAPITULO VI. VACACIONES, DIAS FERIADOS Y ASUETOS.

Artículo 30. DERECHO A VACACIONES.

La Municipalidad reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras de disfrutar vacaciones anuales remuneradas, por cada cincuenta semanas de labores continuas, al servicio de la Municipalidad.

En materia de vacaciones aplicará el principio de Estado Patrono Único.

Artículo 31. PERÍODO DE VACACIONES.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 inciso e) del Código Municipal, norma vigente y especial aplicable a la Institución, las personas trabajadoras tendrán derecho a disfrutar de vacaciones de acuerdo a los siguientes parámetros:

- 1) Si hubieren trabajado de cincuenta semanas a cuatro años y cincuenta semanas, gozarán de quince días hábiles de vacaciones.
- 2) Si hubieren trabajado de cinco años y cincuenta semanas a nueve años y cincuenta semanas, gozarán de veinte días hábiles de vacaciones.
- 3) Si hubieren trabajado durante diez años y cincuenta semanas o más, gozarán de treinta días hábiles de vacaciones.

Para el cómputo de vacaciones sólo se tomarán en cuenta los días que resulten hábiles según la jornada de cada persona trabajadora. No podrán ser computados como vacaciones los feriados y los días de asueto, ni aun cuando éstos se presenten dentro del disfrute del período vacacional.

Con base en el principio de Estado Patrono Único, los años laborados para el Estado y sus instituciones se computarán para efectos de determinar el parámetro aplicable.

Para que se otorgue ese reconocimiento se deberá presentar ante la oficina de Recursos Humanos, documento certificado, extendido por quien resulte competente en la institución emisora, en el que al menos se hagan constar: el detalle del tiempo laborado por la persona trabajadora, incluyendo su fecha de ingreso y la fecha de finalización de la relación laboral. No se podrán acumular más de dos períodos de vacaciones, sin perjuicio de derechos adquiridos.

Artículo 32. SOBRE EL PAGO DEL SALARIO EN VACACIONES.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

El salario de las vacaciones se pagará en forma ordinaria en las fechas correspondientes a los pagos que quincenalmente realiza la Municipalidad y se calculará tomando el promedio de las remuneraciones ordinarias y extraordinarias devengadas por la persona trabajadora durante las últimas cincuenta semanas de labores.

Artículo 33. REMUNERACIÓN DE DIAS FERIADOS, ASUETOS Y DIAS DE DESCANSO.

El pago de los días feriados, de descanso semanal o asuetos se regirá por lo establecido en el Código de Trabajo (doble del salario ordinario).

ARTÍCULO 34. VACACIONES Y FINALIZACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.

Si quedaran vacaciones pendientes de disfrute efectivo al momento de la terminación de la relación laboral, independientemente de la causa, éstas serán pagadas por el patrono, junto con cualquier otro extremo que resulte procedente, al momento de la liquidación.

CAPITULO VI. CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

SECCIÓN I. CAPACITACIÓN.

Artículo 35. PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

El Departamento de Talento Humano de la Municipalidad establecerá programas de capacitación con igualdad de condiciones para las personas trabajadoras, según las necesidades de la Institución, con el fin de lograr la maximización de sus fortalezas y habilidades para una mejor prestación del servicio.

La Municipalidad mantendrá un programa de becas para las personas trabajadoras, mismo que podrá incluir becas para terminar estudios secundarios y para estudios superiores

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

dirigidos a obtener un grado académico. Para otorgar las becas necesariamente se deberán considerar las necesidades institucionales y que los estudios para los que se soliciten sean de beneficio para la Administración.

Los propósitos de las capacitaciones que realice la Institución atenderán a los regulados en el Código Municipal para el Sistema Nacional de Capacitación Municipal.

Artículo 36. COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS.

La Municipalidad, dentro de su programa de capacitación, buscará establecer programas de formación con el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal y otras instituciones, con el fin de que éstas brinden cursos de capacitación al personal municipal que resulten de interés para la gestión municipal, y, en cada caso, para el desarrollo de las funciones de las personas trabajadoras. Lo anterior, sujeto a la disponibilidad y posibilidad de esas instituciones. Asimismo, la Municipalidad podrá contratar a profesionales o empresas para brindar capacitación especializada al personal.

El Sindicato podrá proponer a la Municipalidad posibles temas y actividades de capacitación impartidas por las instituciones indicadas o por cualquier otra institución o empresa.

Artículo 37. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN TENDIENTES A EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO.

La Municipalidad fomentará actividades de capacitación de promoción de liderazgo respetuoso y tendientes a mantener ambientes de trabajo donde prevalezca el respeto, el trato digno, el trabajo en equipo, la no discriminación, la igualdad, la equidad y la

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

comunicación asertiva, con el propósito de prevenir situaciones de conflicto o violencia en los centros de trabajo o con relación a éste.

Artículo 38. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN VOLUNTARIAS Y OBLIGATORIAS.

Las actividades de capacitación podrán ser de carácter voluntario u obligatorio, según lo defina la Municipalidad.

Se entenderá que una actividad de capacitación es voluntaria cuando la Municipalidad invite al personal a recibirla sin imposición alguna. La invitación podrá ser general para todas las personas trabajadoras o bien dirigidas a perfiles específicos según el contenido del programa. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de la persona trabajadora que voluntariamente reciba la actividad de capacitación, de cumplir con la misma a cabalidad una vez aprobada su participación.

Se entenderá que una actividad de capacitación es obligatoria cuando la Municipalidad comunique a la persona trabajadora, de forma directa su obligación de recibir la actividad de capacitación de la que se trate.

Las actividades de capacitación, sean voluntarias u obligatorias, serán recibidas por las personas trabajadoras mediando permiso con goce de salario en caso de que se impartan en horas laborales.

Cuando los cursos sean obligatorios, las personas trabajadoras tendrán derecho al pago de horas extras en caso de que la actividad no se realice en horas laborales y tendrán derecho al pago de viáticos cuando así corresponda.

Artículo 39. SELECCIÓN DE PERSONAS TRABAJADORAS PARA OPORTUNIDADES DE CAPACITACIÓN ABIERTAS- VOLUNTARIAS.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

ACTA DE CIERRE

Para seleccionar a las personas trabajadoras que se encuentren interesadas en aprovechar oportunidades de capacitación que, con cupo limitado, ofrezca la Municipalidad, ésta pondrá en práctica procedimientos que garanticen una escogencia objetiva y la mayor satisfacción de los intereses Institucionales.

De previo a la apertura del proceso de solicitud de inscripción o en el momento de iniciarse dicha apertura, la Municipalidad brindará información de la actividad de capacitación al Sindicato para su conocimiento y para su divulgación si a bien lo tiene la organización.

Artículo 40. FORMA, TIEMPO Y LUGAR.

Las actividades de capacitación se podrán impartir de forma virtual o presencial, en el centro de trabajo de las personas trabajadoras o fuera de él y dentro o fuera de la jornada ordinaria. Las actividades fuera de jornada ordinaria deberán ser excepcionales y debidamente justificadas.

Artículo 41. OBLIGACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

Las personas trabajadoras se encontrarán obligadas a asistir y prestar el mayor interés en las actividades de capacitación que resulten obligatorias y en aquellas para las que se les haya aprobado, por así haberlo solicitado, permiso con goce de salario y/o beca.

SECCIÓN II. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Artículo 42 . SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Se entenderá por evaluación del desempeño el mecanismo mediante el cual la Municipalidad evaluará, de forma periódica, el desempeño de sus personas trabajadoras. Estará compuesto por el conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes e imparciales orientados a evaluar bajo parámetros objetivos que resulten acordes con las funciones de la persona servidora evaluada, sus responsabilidades y el perfil del puesto que ocupa.

Por medio de la evaluación del desempeño se establecerá si el desempeño de la persona trabajadora se apega al rendimiento previsto y cumplimiento de metas establecidas.

Artículo 43. OBJETIVO.

La evaluación del desempeño tendrá como principal objetivo buscar la mejora continua de la gestión pública de la Municipalidad y del desempeño y desarrollo integral de las personas trabajadoras.

En todo caso, la Municipalidad tomará acciones correctivas oportunas en relación con las deficiencias que presente el personal en el trabajo, buscando en todo momento su rendimiento óptimo. Para lo anterior, utilizará mecanismos de comunicación adecuados.

Artículo 44. PRINCIPIOS.

En la Municipalidad la evaluación del desempeño se regirá, entre otros que resulten aplicables, por los siguientes principios: participación, transparencia, objetividad, imparcialidad, igualdad de oportunidades, igualdad de trato y no discriminación, legalidad, eficacia y eficiencia.

Artículo 45. SUJETOS DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La Municipalidad evaluará a todas las personas trabajadoras, independientemente de la naturaleza de su nombramiento y del puesto que ocupen.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRÉ

Artículo 46. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN.

Para efectos de la evaluación del desempeño, la Municipalidad utilizará instrumentos apropiados que permitan que la evaluación sea lo más objetiva posible.

Artículo 47. DEBER DE REALIZAR LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La Municipalidad, a través de los representantes patronales, deberá realizar la evaluación del personal municipal de forma oportuna, según se regule el tema en los instrumentos normativos y procesos aplicables.

En caso de que no se realice la evaluación del período correspondiente, ni oportunamente ni aun de forma tardía, por causas achacables a la Institución, esto no podrá afectar a la persona trabajadora no evaluada. Lo anterior, deberá ser evaluado en cada caso concreto. En el supuesto de que las jefaturas no cumplan con el deber de realizar las evaluaciones de desempeño, siguiendo los lineamientos dados para ello por la Municipalidad, podrán incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Artículo 48. UTILIDADES DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

Las calificaciones de la evaluación del desempeño, entre otros posibles, se considerarán para los siguientes efectos:

- 1) Tomar medidas dirigidas al mejoramiento, fortalecimiento y desarrollo del personal incluyendo la elaboración de planes de seguimiento y mejora.
- 2) Ascensos y promociones.
- 3) Otorgamiento de incentivos y beneficios, de conformidad con el artículo 143 del Código Municipal.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 4) Determinar el contenido y alcance de actividades de capacitación para las personas trabajadoras según la necesidad institucional.
- 5) La progresión salarial cuando así resulte posible atendiendo al esquema de compensación y regulaciones aplicables al puesto.
- 6) Adoptar medidas disciplinarias o procedimientos de despido.

Artículo 49. ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN RELACIONADAS A LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La Municipalidad, dentro de sus posibilidades y atendiendo a las necesidades institucionales, buscará actividades de capacitación tendientes a mejorar el desempeño de las personas trabajadoras, potenciar el desarrollo de destrezas y habilidades relacionadas al cargo y propiciar una visión positiva de la organización y de su papel en el ámbito social. Además, buscará, por medio de dichas actividades cerrar las brechas que se evidencien en la evaluación del desempeño; lo anterior sin perjuicio de otras medidas y de lo establecido en la sección anterior.

Artículo 50. FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La evaluación del desempeño será regulada por la Municipalidad en un reglamento especial al efecto, considerando lo establecido por el Código Municipal, la Ley de Salarios de la Administración Pública y cualquier otra normativa aplicable.

CAPITULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Artículo 51. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Sin perjuicio de otras que establezca la presente convención y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, aquellas que se desprendan del contrato de trabajo y de la

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

relación de empleo, las personas trabajadoras de la Municipalidad, tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Cumplir con la jornada de trabajo asignada; deberán presentarse sin falta y puntualmente a sus labores, según su jornada y horario de trabajo.
- 2) Registrar su asistencia en los instrumentos de monitoreo y control correspondientes dispuestos al efecto por la Municipalidad.
- 3) Realizar las labores que le han sido encomendadas con la intensidad, diligencia, eficiencia, cuidado, dedicación y esmero apropiado en la forma, tiempo y lugar convenido, observando buenas costumbres y disciplina; lo anterior, bajo la dirección de los representantes patronales, a cuya autoridad estarán sujetos en todo lo concerniente al trabajo y ejecutarán las labores que éstos les encomienden dentro de su jornada de trabajo, siempre que sean compatibles con sus fuerzas, aptitudes, puesto, estado y condición y que sea conforme con la naturaleza de sus funciones, su contrato de trabajo y/o el Manual Descriptivo de Puestos, según el caso.
- 4) Dirigir su gestión al alcance de los fines de la Municipalidad, de acuerdo con los principios que la rigen.
- 5) Tratar con diligencia, afán de servicio, respeto y cortesía a sus jefaturas, compañeros, compañeras y todas las personas usuarias, visitantes y terceros, con los que tengan contacto o relación en ocasión de su trabajo.
- 6) Velar por la buena imagen de la Municipalidad, procurando no comprometerla con comportamientos que atenten contra los valores éticos, morales y las buenas costumbres.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 7) Velar y dar el uso adecuado a las maquinas, el mobiliario, los útiles, herramientas y el equipo propiedad o al servicio de la Municipalidad, así como usar adecuadamente los equipos de protección personal designados por la Institución.
- 8) Observar una buena conducta y correctas costumbres durante la jornada laboral y cuando este identificado como persona trabajadora municipal, se encuentre en las instalaciones de la Municipalidad o en actividades relacionadas con ésta. Como parte de lo anterior, las personas trabajadoras no deberán incurrir en actos de acoso sexual, acoso laboral y discriminación.
- 9) Someterse a las evaluaciones de desempeño y de resultados que procedan de acuerdo con el puesto que ejecuta, así como a los mecanismos de mejora que se establezcan, cuando así le sea requerido.
- 10) Vestir de manera apropiada para cargo que desempeñan, con el respectivo uniforme en caso de que la Municipalidad lo otorgue y cumplir estrictamente las normas de higiene y presentación personal definidas por la Municipalidad.
- 11) Garantizar en todo momento la veracidad y el efectivo cumplimiento de los requisitos del puesto que ocupa.
- 12) Presentar las liquidaciones correspondientes ante la Municipalidad dentro de los términos fijados en el reglamento respectivo.
- 13) Además de las obligaciones contempladas en esta Convención y cualquier otra normativa aplicable, quienes se encarguen de la operación del equipo móvil (conductor/conductora), deberán utilizar los vehículos que se les asignen para el cumplimiento de sus labores con cuidado y diligencia, respetando en todo momento la Ley de Tránsito.

Artículo 52. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS CON CARGOS DE JEFATURAS.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Sin perjuicio de otras que establezca la presente convención y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, aquellas que se desprendan del contrato de trabajo y de la relación de empleo, las personas trabajadoras que ocupen cargos de jefatura en la Municipalidad, tendrán las siguientes obligaciones (además de todas aquellas que apliquen para las personas trabajadoras en general):

- 1) Supervisar, asesorar, dirigir y corregir, en el desempeño de sus labores, al personal que está a su cargo.
- 2) Planificar y guiar las labores de su personal, para que las actividades, tareas y/o procesos asignados se desarrollen conforme con los principios de eficiencia y calidad, buscando la mayor productividad. Lo anterior de conformidad con el plan y los objetivos institucionales.
- 3) Velar por la disciplina y asistencia de las personas trabajadoras bajo su responsabilidad.
- 4) Velar porque las personas funcionarias bajo su cargo cumplan con el correcto empleo de los materiales, equipo, herramientas, sistemas de información, y mobiliario propiedad de la Institución.
- 5) No incurrir en irrespeto, acoso, violencia o discriminación en contra del personal a su cargo.
- 6) Realizar las evaluaciones de desempeño de forma oportuna, siguiendo los lineamientos dados para ello por la Municipalidad; lo anterior de forma objetiva.
- 7) Registrar su asistencia en los instrumentos de monitoreo y control correspondientes dispuestos al efecto por la Municipalidad.
- 8) Cumplir con las demás funciones propias de la naturaleza de su cargo.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 53. PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Sin perjuicio de otras que establezca la presente convención, el Código Municipal, el Código de Trabajo y demás disposiciones internas o externas aplicables, el contrato de trabajo y aquellas que se desprendan de la relación de empleo, las personas trabajadoras de la Municipalidad tendrán las siguientes prohibiciones:

- 1) Ocupar tiempo laboral para atender asuntos o negocios personales, o realizar actividades ajenas a las tareas que les han sido encomendadas.
- 2) Utilizar las herramientas de trabajo para fines de carácter personal o cualquier fin diferente a aquel para el que fueron provistas.
- 3) Presentarse al trabajo en estado de embriaguez, bajo los efectos de sustancias enervantes prohibidas o en condición análoga. En el supuesto que el trabajador, por prescripción médica, se encuentre consumiendo algún medicamento legal que pueda afectar su desempeño, deberá comunicarlo a su superior inmediato.
- 4) Prolongar injustificadamente el trámite de los asuntos o gestiones a su cargo.
- 5) Distraer o interrumpir a sus compañeras o compañeros, con asuntos ajenos al trabajo en forma reiterada durante el desempeño de sus labores.
- 6) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo aquellas personas trabajadoras que por razones de su cargo estén autorizados para ello.
- 7) Ejercer actividad político partidista en el desempeño de sus funciones, así como violar las normas de neutralidad que establece el Código Electoral.
- 8) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad y salud ocupacional en el trabajo.
- 9) Tener, obtener y difundir material pornográfico dentro de la Institución.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 10) Cometer actos contrarios a la ética, la moral, las buenas costumbres o al ordenamiento jurídico, que puedan afectar de forma negativa la imagen institucional frente a terceros.
- 11) Alterar o sustraer los equipos, archivos o documentos físicos o digitales que sean utilizados para control de asistencia, marcar los registros de asistencia de otros servidores o servidoras o consentir que otras personas marquen por ellos.
- 12) Realizar comportamientos de cualquier índole que puedan reputarse como discriminatorios.
- 13) Incurrir en actos de acoso laboral o sexual.
- 14) Incurrir en acciones y omisiones contra el deber de probidad (conductas ímprobas, fraudulentas y/o corruptas). La Municipalidad regulará en su Reglamento Autónomo lo referente a este tipo de acciones y omisiones.
- 15) En caso de los operadores de equipo móvil y cualquier otra persona funcionaria que utilice los vehículos de la Municipalidad, además de lo ya señalado tendrán prohibido:
 - a) Tomar licor durante las horas de trabajo, conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo cualquier otra condición análoga.
 - b) Utilizar el vehículo en lugares diferentes a los indicados por la Municipalidad.
 - c) Ceder la conducción del vehículo a otras personas trabajadoras o a particulares, salvo razones muy calificadas por las que, de no hacerlo, se pueda poner en peligro de forma objetiva la vida y seguridad de las personas.
 - d) Utilizar el vehículo en actividades ajenas a los servicios de la Institución, así como para transportar personas trabajadoras o particulares salvo que se

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

cuenta con autorización para ello o que el objeto de la función asignada sea su traslado.

CAPITULO VIII. PERMISOS Y LICENCIAS

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 54. PERMISOS Y LICENCIAS.

La Municipalidad estará facultada a otorgar otras licencias y permisos, además de las reguladas en la presente Convención, de conformidad con la regulación interna y externa aplicable.

ARTÍCULO 55. SOBREPOSICIÓN.

Cuando se disfrute de un permiso o licencia de las reguladas en este capítulo y ocurran hechos que motivan la concesión de otra, se extinguirán los efectos de aquella que resulte menos beneficiosa.

SECCIÓN II. PERMISOS Y LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO

ARTÍCULO 56. PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO.

El alcalde o alcaldesa en ejercicio podrá conceder permisos sin goce de salario hasta por seis meses, prorrogables por una sola vez por un plazo igual. Lo anterior, requerirá la solicitud de la persona funcionaria interesada o por medio de su representante autorizado (la Administración podrá disponer de un formulario al efecto u otros medios formales), la

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRÉ

que deberá ser presentada en la Alcaldía y la verificación por parte de su superior inmediato de que al otorgar el permiso solicitado no se perjudicará el funcionamiento de la Institución. Salvo casos de urgencia justificada, la solicitud deberá ser presentada con al menos un mes de antelación a la fecha en la que se pretende iniciar el disfrute del permiso.

Como excepción a lo señalado, se podrá conceder permiso sin goce de salario hasta por cuatro años, prorrogable hasta por un plazo igual, a efectos de que la persona trabajadora solicitante ocupe un cargo de elección popular o de confianza en el que haya sido nombrado.

La Municipalidad dará respuesta a las solicitudes de permiso sin goce de salario dentro del plazo de diez días hábiles; en caso de que lo solicitado sea un permiso menor a cinco días la respuesta se dará dentro del plazo de cinco días hábiles.

SECCIÓN III. PERMISOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO

Artículo 57. PERMISOS Y LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO POR SUPUESTOS VARIOS.

Sin perjuicio de otros que se establezcan en la presente convención colectiva o en normativa interna o externa aplicable, las personas trabajadoras de la Municipalidad disfrutarán de licencias o permiso con goce de salario cuando se presenten los supuestos regulados en el presente artículo:

- 1) Cinco días hábiles en caso de matrimonio. La licencia podrá ser disfrutada una vez que la Administración apruebe la respectiva solicitud y dicha aprobación sea notificada a la persona trabajadora.
- 2) En caso de fallecimiento de familiar, atendiendo a lo siguiente:

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- a) Nueve días hábiles en caso de fallecimiento de cualquiera de sus padres, hijos, hijas, cónyuge o conviviente.
 - b) Cinco días hábiles en caso de fallecimiento de hermano y hermana.
 - c) Tres días hábiles en caso de fallecimiento de abuelo o abuela.
- 3) Siete días hábiles a las personas trabajadoras que sufran alguna situación catastrófica o calamidad doméstica calificada: incendio, inundación, terremoto, derrumbes, entre otros. La persona trabajadora deberá aportar certificación emitida por la autoridad oficial competente (Oficinas de Emergencias local o Bomberos del Cantón) que evidencie el tipo de siniestro sufrido y su gravedad.

Por excepción, para efectos de la aplicación práctica de los incisos 2 y 3, con el fin de que licencia alcance sus fines, ésta se tendrá por aprobada con el solo suceso que la genera por lo que la comunicación de aprobación por parte de la Administración tendrá efectos retroactivos; por lo anterior, la persona trabajadora empezará a disfrutar de la licencia al día hábil siguiente del hecho generador; no obstante, una vez finalizada la licencia, la persona indicada deberá presentar ante la Alcaldía los documentos que correspondan para demostrar su derecho al disfrute del beneficio dentro del plazo de tres días hábiles: en el caso de fallecimiento, la certificación de defunción del familiar fallecido y en caso de situación catastrófica o calamidad, los indicados en el inciso 3. En caso de que no se presente la documentación en el plazo indicado la persona trabajadora podrá incurrir en ausencias injustificadas a labores.

- 4) El tiempo necesario para asistir a citas médicas y el razonable para el traslado (la atención podrá ser en centros de salud públicos o privados). La persona trabajadora

NEGOCIACION CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- deberá comunicar a su jefe la fecha y hora de la cita médica en cuanto conozca de la misma y solicitar el permiso correspondiente y, además, presentar el comprobante de asistencia respectivo a más tardar el día hábil siguiente a la cita.
- 5) El tiempo necesario para asistir a una audiencia judicial en la que sea convocado como parte o como testigo y el razonable para el traslado (en asuntos que resulten ajenos a su condición como persona funcionaria pública). La persona trabajadora deberá comunicar a su jefe la fecha y hora de la diligencia en cuanto conozca de la misma y solicitar el permiso correspondiente y, además, presentar el comprobante de asistencia respectivo a más tardar el día hábil siguiente a la cita.
- 6) El tiempo necesario para efectuar diligencias personales debidamente justificadas que no se puedan realizar fuera de su horario laboral. El permiso cubrirá el tiempo de la diligencia y el necesario para el traslado; la persona trabajadora deberá entregar el respectivo comprobante o documento idóneo que demuestre la diligencia realizada a más tardar el día hábil siguiente.

Estas licencias no podrán exceder de tres en el año calendario (de enero a diciembre) y no podrán exceder de media jornada, ni disfrutarse en forma consecutiva, ni acumularse por año, ni agregarse a períodos inmediatamente anteriores o posteriores de vacaciones, asuetos y feriados.

Artículo 58. LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO POR ENFERMEDAD O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA O TERAPÉUTICA DE FAMILIAR.

Prevía autorización escrita de la Municipalidad, las personas trabajadoras podrán disfrutar de permiso con goce de salario por cinco días hábiles en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica o terapéutica compleja de los padres, hijos, cónyuge o conviviente,

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

siempre que se aporte una recomendación médica de la CCSS donde se indique la gravedad del padecimiento o la afectación que se sufrirá con la intervención y la necesidad de cuidado.

La licencia previstas en el presente artículo no podrá ser concedida más de una vez por la misma causa en un mismo año y empezará a correr a partir de la autorización que expida la Municipalidad.

Las licencias y supuestos que se enmarquen en la "Ley de beneficios para los responsables de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas", se regirán por esa normativa y la que le resulte conexas.

Artículo 59. PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA TRÁMITE DE LICENCIA.

Las personas trabajadoras que en razón de sus funciones conduzcan vehículos municipales, contarán con permiso con goce de salario por hasta un día hábil para realizar los trámites de renovación de licencia de conducir. Tales personas trabajadoras deberán presentar los comprobantes respectivos.

Artículo 60 . LICENCIA CON GOCE DE SALARIO RELACIONADAS AL NACIMIENTO DE PERSONA MENOR DE EDAD.

Las licencias relacionadas con el cuidado y nacimiento de persona menor de edad se regirán por lo establecido en el Código de Trabajo; así para licencias por maternidad, periodo de lactancia, cuidado por fallecimiento de la madre entre otros que regule.

Los padres que tengan un hijo biológico o en adopción podrán gozar de un permiso de paternidad, con goce de salario, por un mes calendario, posterior al día de nacimiento o al momento de concretarse la adopción de la persona menor de edad.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 61. PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA ACTIVIDADES DE FORMACIÓN QUE RESULTEN DE INTERES PARA LA MUNICIPALIDAD.

El Alcalde podrá conceder permiso con goce de salario a las personas trabajadoras para que asistan a cursos, seminarios, congresos o para que realicen estudios formales de especialización, dentro o fuera del país, de forma presencial o virtual; lo anterior, siempre que dichas actividades de formación sean de interés de la Municipalidad y puedan tener un impacto positivo en las funciones de la persona trabajadora que disfrute el beneficio.

El tiempo de disfrute atenderá a las características de la actividad o plan de estudios y comprenderá, en caso de que aplique, el correspondiente a la actividad de formación y al traslado.

Cuando aplique, el permiso podrá ser renovado por bimestre, cuatrimestre, semestre o según la duración del programa del que se trate. Para renovar el permiso la persona trabajadora deberá presentar la documentación oficial necesaria que demuestre que las materias que cursaba y para las cuales utilizó el permiso fueron aprobadas.

La persona trabajadora deberá, al finalizar la materia o el curso para el que solicitó el permiso, presentar documento idóneo en el que conste que fue aprobado (certificación del centro de enseñanza o declaración jurada); lo anterior, en el plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la finalización.

En el supuesto de que la persona no apruebe el curso o no presente constancia de ello, deberá reintegrar a la Municipalidad el monto de dinero que resulte proporcional al tiempo disfrutado en el permiso; para lo anterior, se deberán implementar los procedimientos legales que correspondan. Los demás supuestos que conlleven deber de reintegro serán regulados en la normativa interna.

Para efecto del presente artículo, la Municipalidad suscribirá un contrato con la persona trabajadora en el que conste las condiciones y los compromisos que ésta adquiere al acceder al permiso, mismos que serán regulados en la normativa interna.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Las personas trabajadoras que resulten beneficiarias de lo establecido en la norma solo podrán disfrutar de un permiso a la vez.

El permiso atenderá a lo regulado en la normativa interna y externa aplicable.

CAPÍTULO IX. SALUD OCUPACIONAL Y AFINES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. MANIFIESTO SOBRE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Las partes reconocen la importancia de mantener condiciones de seguridad e higiene apropiadas en la Municipalidad, con el fin de prevenir riesgos y enfermedades relacionadas al trabajo, velando por el bienestar, la salud física, la salud mental y las condiciones seguras de trabajo del personal.

Para los efectos señalados la Institución desarrollará la gestión en salud ocupacional, mediante políticas, planes, programas, proyectos y/o acciones permanentes que busquen el pleno cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud ocupacional y prevención de riesgos de trabajo.

Artículo 63. COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD.

La Municipalidad se compromete a desarrollar la gestión en salud ocupacional y prevención de riesgos de trabajo, mediante acciones tendientes al cumplimiento de la legislación vigente en materia de salud ocupacional y prevención de riesgos de trabajo. En sus actividades laborales cotidianas aplicará prácticas seguras de trabajo para la promoción de la salud y la prevención de incidentes laborales.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La Municipalidad cumplirá con las obligaciones establecidas en el Código de Trabajo sobre la materia, lo dispuesto por el Consejo de Salud Ocupacional en lo que resulte vigente y aplicable, y lo regulado en el Reglamento de Comisiones y Departamentos de Salud Ocupacional (Decreto Ejecutivo No. 39408-MTSS).

Artículo 64. FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD OCUPACIONAL Y PARTICIPACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

La Municipalidad desarrollará programas informativos y de formación para el personal municipal en materia de salud ocupacional, de acuerdo a las necesidades que determine la oficina de Salud Ocupacional y las recomendaciones que al efecto pueda realizar la Comisión de Salud Ocupacional. Las personas trabajadoras, a través de la Comisión indicada, también podrán valorar los factores que pueden afectar su seguridad y salud y proponer medidas preventivas en este campo. Lo anterior en cumplimiento del artículo 12, inciso 2 b) de la Recomendación 164 y Convenio 161 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Artículo 65. INFORMACIÓN SOBRE CAMBIOS O NUEVAS MEDIDAS SUSTANCIALES.

La Municipalidad informará a la Comisión de Salud Ocupacional cuando se prevean y antes de que se ejecuten (salvos casos de urgencia), cambios o nuevas medidas importantes de seguridad e higiene para el personal. La Comisión se podrá referir dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la comunicación indicada, sobre dichas medidas aportando recomendaciones con la justificación correspondiente si existieren.

En casos de urgencia la Municipalidad informará a la Comisión sobre los cambios o las nuevas medidas a la brevedad posible; dicha Comisión contará con el mismo plazo para realizar recomendaciones si a bien lo tiene.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Una vez aprobados los cambios se harán de conocimiento del personal al que apliquen dichos cambios o nuevas medidas.

Artículo 66. CAMBIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO.

Toda ampliación, modificación, traslado o variación en todos los espacios laborales de la Municipalidad, deberá ajustarse a las disposiciones vigentes y aplicables sobre seguridad y salud ocupacional.

Artículo 67. AMBIENTE LIBRE DE HUMO.

Todos los centros de trabajo de la Municipalidad serán espacios cien por ciento libres de la exposición al humo de tabaco u otros tipos de humo. Por lo anterior será prohibido fumar dentro de los centros de trabajo, sean espacios abiertos o cerrados y los vehículos propiedad de la Municipalidad o a su servicio.

Esta norma será de observancia obligatoria para todas las personas trabajadoras sin distinción de su puesto, jerarquía o forma de contratación. La persona trabajadora que sea sorprendida fumando en horas efectivas de trabajo o dentro de las instalaciones o vehículos de la Municipalidad, podrá incurrir en responsabilidad disciplinaria, en cuyo caso, se impondrá la sanción que corresponda, según la gravedad de la falta y los antecedentes disciplinarios de la persona trabajadora.

Aplicará también lo dispuesto por la normativa interna y externa que resulte vigente y aplicable.

SECCIÓN II. OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL Y COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL

NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 68. OFICINA DE SALUD OCUPACIONAL

La Municipalidad estará obligada a mantener una Oficina de Salud Ocupacional y destinar recursos humanos, financieros, tecnológicos, físicos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 69. COMISIÓN DE SALUD OCUPACIONAL.

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Trabajo, en la Municipalidad operará una Comisión de Salud Ocupacional, la cual estará integrada de forma bipartita y paritaria por representantes de la Administración y del Sindicato suscribiente de la presente convención colectiva. La cantidad de integrantes responderá a lo establecido en el Reglamento de Comisiones y Oficinas o Departamentos de Salud Ocupacional – Decreto 39408-MTSS o el que resulte vigente en caso de derogatoria-; también se nombrarán suplentes que solo participarán en las reuniones o actos en caso de ausencia del titular.

Las funciones de la Comisión serán las establecidas en el Reglamento mencionado.

La Municipalidad facilitará a la Comisión de Salud Ocupacional las facilidades que resulten indispensables para que pueda cumplir de forma efectiva con sus funciones.

Dicha Comisión sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando existan razones justificadas, las que deberán constar por escrito. Para efectos de las sesiones extraordinarias deberá existir acuerdo entre las partes.

Los permisos necesarios para el cumplimiento de este artículo serán otorgados con goce de salario.

Artículo 70. PROHIBICIÓN DE DISCRIMINACIÓN.

Inspiradas las partes en el artículo 17 de la Recomendación 164 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no se deberá tomar ninguna medida en perjuicio de un trabajador o trabajadora, debido a su condición de miembro de la Comisión de Salud

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Ocupacional o por haber formulado de buena fe una queja por lo que consideraba ser una infracción a las disposiciones reglamentarias o una deficiencia grave en las medidas tomadas por la Municipalidad en el campo de la Salud Ocupacional.

SECCIÓN III. OTRAS MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD Y LA SEGURIDAD DEL PERSONAL.

Artículo 71. OTRAS MEDIDAS PARA PROTEGER LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS:

Entre otras, la Municipalidad tomará las siguientes medidas para proteger la salud y seguridad de las personas servidoras:

- 1) Tomará medidas para que los centros de trabajo se encuentren en buen estado de limpieza.
- 2) Mantendrá en cada centro de trabajo, acceso a agua potable, servicios sanitarios en buen estado y limpios con su respectivo papel higiénico, lavamanos, jabón líquido y toallas de papel.
- 3) Instalará botiquines en los centros de trabajo e implementos básicos necesarios de primeros auxilios. Los botiquines serán abastecidos según resulte necesario.
- 4) Mantendrá en los vehículos de uso de la Municipalidad los implementos de seguridad que indique la ley y demás normativa aplicable.
- 5) Dispondrá en los centros de trabajo de lugares adecuados para que las personas servidoras puedan guardar (refrigeradora), calentar (microondas) e ingerir sus alimentos. Los lugares dispuestos para ingerir alimentos deberán ser adecuados para dichos efectos; preferiblemente se dispondrá de comedores.

Artículo 72: ADAPTACIÓN DE FUNCIONES O REUBICACIÓN POR CONDICIÓN DE SALUD.

NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Cuando la condición de salud permanente de una persona trabajadora, comprobada por dictamen de la Caja Costarricense del Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, no le permita realizar las funciones propias del cargo en el que se encuentra contratada, la Municipalidad procurará la adaptación de dichas funciones o su reubicación en otro puesto sin perjuicio de su salario. En caso de que lo anterior no resulte objetivamente viable se procederá según la normativa aplicable.

CAPITULO X. EQUIPOS DE PROTECCIÓN, HERRAMIENTAS DE TRABAJO Y UNIFORMES.

Artículo 73. EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD.

La Municipalidad proporcionará el equipo de protección personal y los elementos de seguridad en el trabajo a aquellas personas trabajadoras que por la índole de sus funciones determine la Oficina de Salud Ocupacional, asegurándose de su correcto funcionamiento. Será obligación de la persona trabajadora el correcto cuidado y uso de dichos equipos y elementos de protección.

Artículo 74. HERRAMIENTAS DE TRABAJO.

La Municipalidad proporcionará a todas las personas trabajadoras los equipos de trabajo y las herramientas necesarias para realizar las labores encomendadas; lo anterior, sin perjuicio de lo que regule legislación especial. Cuando los equipos se deterioren de forma tal que se pueda afectar la labor o que represente un riesgo para la salud o seguridad de la persona trabajadora o terceros, la Municipalidad tomará las medidas necesarias para arreglar el equipo o herramienta o para reponerla.

Artículo 75. DE LOS UNIFORMES DE TRABAJO.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Durante el primer trimestre de cada año (entre enero y marzo), la Municipalidad tendrá la obligación de brindar uniformes a las personas trabajadoras cuyo nombramiento sea en propiedad habiendo pasado el periodo de prueba o que se encuentren nombradas de forma continua por más de un año. Lo anterior, atendiendo a lo siguiente, al menos:

1. Un gafete de identificación que se repondrá al finalizar su vida útil.
2. Tres uniformes completos por año. Cada uniforme completo constará de una camisa o blusa, un pantalón o enagua.
3. Dos pares de zapatos por año; el tipo y características del calzado atenderá a las necesidades y funciones de cada puesto. Para las labores de campo se agregarán dos pares de botas de hule cuando las labores requieran de este tipo de calzado.
4. Una capa a cada persona trabajadora según sus funciones, que se repondrá al finalizar su vida útil. Sin detrimento de la valoración que realice la Administración, la capa se dará al menos al personal que realice funciones de campo.
5. A los peones de sanidad, recolección de basura y construcción, adicional a lo indicado aplicable: un par de guantes que se repondrán al finalizar su vida útil. El tipo y características de los guantes atenderá a las necesidades y funciones de cada puesto.
6. A los mensajeros e inspectores, adicional a lo indicado aplicable: un paraguas y un maletín o carpeta que se repondrán al finalizar su vida útil.

El plazo indicado en el párrafo primero no aplicará para aquellas personas trabajadoras que, en razón de sus funciones, requieran de uniforme desde su ingreso, por razones de seguridad, salud ocupacional u otra razón objetiva. Las razones de salud ocupacional y seguridad indicadas, serán definidas por la Oficina de Salud Ocupacional.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Para la reposición señalada en los incisos anteriores, la persona trabajadora deberá gestionar la reposición de forma oportuna a través de los procedimientos que establezca la Institución. Para la entrega de reposiciones, se deberá entregar a la Municipalidad los ya utilizados.

El uso del uniforme facilitado por la Municipalidad como herramienta de trabajo será obligatorio.

El uniforme de las personas trabajadoras será el mismo para cada grupo o colectivo que se encuentre nombrado en el mismo cargo y preste idénticos servicios (servicios generales, mantenimiento, atención al público y otros colectivos).

Los materiales y las características de los uniformes deberán responder al tipo de labor realizada, el clima de la zona, su uso constante, las especificaciones técnicas de salud ocupacional y cualquier otro aspecto relevante, de forma tal que resulten adecuados y cumplan su objetivo.

Artículo 76. EVALUACIÓN DE RIESGOS LABORALES.

La Municipalidad gestionará de forma periódica la evaluación de riesgos laborales, entendido éste como el proceso que tiene por objetivo estimar la magnitud de los riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para que la Municipalidad tome decisiones apropiadas en cuanto a la implementación de medidas preventivas o correctivas.

CAPITULO XI. OTROS RECONOCIMIENTOS.

Artículo 77. SUBSIDIO PATRONAL POR INCAPACIDAD.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Con relación a incapacidades extendidas por el Instituto Nacional de Seguros o la Caja Costarricense del Seguro Social, la Municipalidad completará el porcentaje que resulte necesario para que la persona trabajadora reciba lo proporcional al cien por ciento de su salario, como subsidio de incapacidad.

Los subsidios otorgados por el Instituto Nacional de Seguros y la Caja Costarricense del Seguro Social, así como los otorgados por la Municipalidad, por concepto de incapacidades no ostentan naturaleza salarial y, debido a ello, no serán considerados como salario para ningún efecto.

Artículo 78. AYUDA SOLIDARIA POR FALLECIMIENTO DE PERSONA TRABAJADORA.

Como una muestra de solidaridad humana y con el fin de garantizar una mínima sepultura digna al causante – trabajador, la Institución girará la suma de cien mil colones ante el fallecimiento de toda persona servidora. Durante el primer año de vigencia de la convención la suma entregada será la indicada, posteriormente será indexada cada año.

Esta suma se entregará dentro del plazo de un mes calendario, a la persona beneficiaria que al efecto haya reportado la persona trabajadora a la Unidad de Capital Humano. Para el inicio del trámite respectivo se deberá entregar el acta de defunción de la persona trabajadora.

Artículo 79. DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS Y CELEBRACIÓN DE FECHAS CONMEMORATIVAS.

La Municipalidad fomentará el desarrollo integral de las personas trabajadoras, para lo que podrá realizar actividades culturales y deportivas.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La Municipalidad fomentará la celebración del del 1 de mayo (Día de la Clase Trabajadora) y del 31 de agosto (Día del Régimen Municipal); para lo anterior realizará actividades relacionadas a cada fecha, las que serán definidas de previo a la celebración.

En el marco de lo indicado, el Sindicato podrá proponer la realización de actividades; la Administración podrá coordinar con el Sindicato para hacerlas efectivas en beneficio de las personas trabajadoras y la Institución.

ARTÍCULO 80. PAGO OPORTUNO DE LIQUIDACIÓN LABORAL.

La Municipalidad se compromete a pagar la liquidación laboral correspondiente a aquellas personas trabajadoras con las que finalice la relación de empleo dentro del plazo de un mes natural.

La Municipalidad tomará las medidas correspondientes para cumplir con la obligación de pago oportuno indicado en la norma.

Artículo 81. DÍAS DE DESCANSO, FERIADOS Y ASUETOS.

Se considerarán días hábiles ordinarios para el trabajo todos los días del año, excepto los feriados establecidos en el Código de Trabajo, el día de descanso semanal y días no laborales y aquellos días que sean declarados como asueto por la Municipalidad y /o que resulten aplicables a la Institución a criterio de ésta. Por interés público la Municipalidad podrá definir qué dependencias o personas trabajadoras deberán laborar en feriados y asuetos, en cuyo caso se remunerarán las labores según lo establecido para días feriados en el Código de Trabajo.

La Municipalidad otorgará a las personas trabajadoras tres días como días no laborales con goce de salario para la celebración de los Festejos Cantonales siempre que estos se realicen y como asueto la fecha de la Celebración del Día del Cantón (29 de setiembre).

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

CAPITULO X. DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL, EL ACOSO LABORAL Y LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 82. PRINCIPIOS QUE INFORMAN LAS PRÁCTICAS Y RELACIONES LABORALES EN LA MUNICIPALIDAD.

El respeto por la libertad, la dignidad y la vida humana, el derecho al trabajo y el principio de igualdad ante la ley, informarán el contenido y desarrollo de las prácticas y relaciones laborales en la Municipalidad

La Municipalidad se compromete a tomar acciones oportunas con el fin de prevenir, investigar y sancionar el hostigamiento sexual, el acoso laboral y cualquier práctica discriminatoria. Lo anterior de conformidad con la normativa interna y externa, vigente y aplicable a la materia..

ARTÍCULO 83. PUBLICIDAD DE LAS PRESENTES DISPOSICIONES.

La Institución tendrá la obligación de dar a conocer a las personas trabajadoras las disposiciones contenidas en el presente Capítulo y aquellas que le resulten conexas, con el fin de informarles sobre la protección que brinda a su personal como parte de su filosofía de trabajo.

Como parte de las medidas para cumplir con la obligación indicada, la Municipalidad deberá incluir información referida a los temas indicados dentro del programa de inducción para las personas funcionarias de nuevo ingreso.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRE

Artículo 84. MECANISMOS DE PREVENCIÓN.

Con el objetivo de prevenir, desalentar y evitar conductas que constituyan hostigamiento sexual, acoso laboral o práctica discriminatoria, los mecanismos con que contará la Institución serán:

- 1) Promover una sistemática y activa divulgación del contenido de este capítulo y normativa conexas entre el personal y distribuir toda clase de materiales informativos y educativos.
- 2) Desarrollar actividades como, por ejemplo, charlas, talleres, seminarios, conferencias y otras, tendientes a capacitar y sensibilizar al personal en esta problemática y su prevención.
- 3) Cualquier otro que se regule en esta convención o se estime necesario.

Artículo 85. OBLIGACIONES DE LAS JEFATURAS Y LAS PERSONAS TRABAJADORAS.

Las Jefaturas serán responsables de promover la convivencia respetuosa, con acciones enfocadas a la prevención y atención de las manifestaciones de acoso y/o discriminación que se presenten en las dependencias a su cargo.

Las personas trabajadoras de la Municipalidad serán responsables de no incurrir en comportamientos de acoso y/o discriminación en el lugar de trabajo e informar de casos que, razonablemente, creen que se están presentando.

Artículo 86. REGULACIÓN DE LAS FIGURAS DE ACOSO.

Todo lo referente a las figuras y los procedimientos disciplinarios tendientes a determinar si existe falta por acoso, de naturaleza sexual o laboral, se regulará en los reglamentos

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

específicos que para ello se encuentren vigentes en la Municipalidad, por las leyes especiales sobre la materia y cualquier otra normativa que resulte vigente y aplicable.

SECCIÓN II. DEL ACOSO SEXUAL

Artículo 87. CONCEPTO DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO SEXUAL.

Se entenderá por acoso u hostigamiento sexual, toda conducta sexual no deseada por quien la recibe, que, de conformidad con la legislación aplicable, provoque efectos perjudiciales para la víctima en los siguientes ámbitos:

- 1) Condiciones materiales de empleo.
- 2) Desempeño y cumplimiento laboral.
- 3) Estado general de bienestar personal.

Artículo 88. MANIFESTACIONES DEL ACOSO SEXUAL.

Serán tipificadas como manifestaciones de hostigamiento sexual las siguientes:

- 1) Requerimientos de carácter sexual que impliquen: promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial respecto de la situación de empleo, actual o futura, de quien la reciba; amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación de empleo, actual o futura, de quien las reciba; exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo.
- 2) Uso de palabras de carácter sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
- 3) Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada u ofensiva para quien los reciba.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 4) Cualquier otra conducta o comportamiento de naturaleza sexual que no haya sido deseado o consentido por quien lo recibe.

Las anteriores manifestaciones no serán las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes y de los antecedentes o preferencias sexuales de cualquiera de ellas.

Para efectos de los procedimientos disciplinarios en los que se conozca posibles faltas de acoso sexual, se aplicará el principio in dubio pro víctima, sin perjuicio de la garantía constitucional de presunción de inocencia.

SECCIÓN III. DEL ACOSO LABORAL

Artículo 89. CONCEPTO DE ACOSO LABORAL.

Se entenderá por acoso laboral el conjunto de comportamientos negativos, realizados de forma sistemática y recurrente, que busque producir miedo, desánimo, desmotivación o cualquier otra emoción negativa, con relación al trabajo, en la persona trabajadora que resulte ser víctima. Podrá ser realizado por uno o varios hostigadores.

Artículo 90. MANIFESTACIONES DEL ACOSO LABORAL.

Entre otras, podrán ser manifestaciones de acoso laboral las acciones:

- 1) Para limitar la comunicación de la persona acosada y para limitar su interacción social.
- 2) Contra la reputación de la persona acosada y acciones tendientes a desprestigiarla profesional y laboralmente.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 3) Tendientes a entorpecer el cumplimiento de la labor, hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para la persona acosada.
- 4) No asignar labores a la víctima.
- 5) De naturaleza discriminatoria cuando se den de forma que constituyan la figura.
- 6) Que puedan afectar la salud física y/o psicológica de la persona acosada y en general su bienestar personal.

Las anteriores manifestaciones no serán las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes. Las posibles manifestaciones se deberán valorar según cada caso específico.

SECCIÓN IV. DE LAS PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS

Artículo 91. DE LA IGUALDAD, LA EQUIDAD Y LA NO DISCRIMINACIÓN.

La Municipalidad tomará medidas tendientes a que en la Institución sea una realidad la igualdad de oportunidades y equidad de género y, en general, a que exista un ambiente libre de cualquier acto de discriminación para sus personas trabajadoras por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, identidad u expresión de género, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación.

Las oportunidades de empleo y el crecimiento dentro de la Institución serán con base en factores objetivos. Esto aplicará a todos los procesos de gestión de personal, la contratación, el ascenso laboral y cualquier otro movimiento, así como las eventuales desvinculaciones. Sin perjuicio de las características de cada puesto.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 92. PROHIBICIÓN DE PRÁCTICAS DISCRIMINATORIAS.

Se prohíbe cualquier práctica discriminatoria por concepto de raza, color, sexo, edad, religión, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, situación económica, identidad u expresión de género o cualquier otra forma análoga de discriminación, que limite la igualdad de oportunidades o de trato, dentro de la Institución.

Se podrán considerar prácticas discriminatorias las siguientes:

- 1) Aplicación de criterios o requisitos diferenciadores subjetivos -discriminatorios- para ocupar una vacante o un puesto.
- 2) Manifestación explícita o implícita de no nombramiento o asignación de funciones por razones de raza, color, sexo, lenguaje, religión o convicciones, opinión política, origen social, discapacidad, enfermedad, edad.
- 3) Maltrato físico y psicológico durante el acceso o la permanencia en el trabajo o con ocasión del mismo, por iguales razones que las indicadas en el punto anterior.

Las anteriores manifestaciones no serán las únicas posibles y se valorarán independientemente de la naturaleza o jerarquía de la relación o vínculo entre las partes.

CAPITULO XI. JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

Artículo 93. SOBRE LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

En la Municipalidad de Siquirres existirá de forma permanente una Junta de Relaciones Laborales que será una instancia de interés común, bipartita y paritaria, caracterizada por la representación de los intereses obrero-patronales, cuyos principales objetivos serán: promover la paz social laboral y en general la justicia en el trabajo. Su criterio se elevará con carácter de recomendación al Alcalde o Alcaldesa Municipal.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA
MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES
ACTA DE CIERRE

Artículo 94. INTEGRACIÓN.

La Junta de Relaciones Laborales estará integrada por seis miembros, de la siguiente forma: El Alcalde o Alcaldesa nombrará dos personas propietarias y una suplente y la Seccional ANEP-Municipalidad de Siquirres designará dos personas propietarias y una suplente.

Las personas integrantes serán nombradas por períodos de dos años en el mes de enero, pudiendo ser reelectas o removidas por la ausencia injustificada a tres convocatorias consecutivas a sesión o, en cualquier momento, a criterio de cada parte.

La Presidencia y la Secretaría serán se alternará entre las dos partes por períodos de un año; en la primera sesión se elegirán por mayoría de votos la presidencia, la secretaria la asumirá la parte que no asuma dicha presidencia.

Corresponderá a la Presidencia dirigir los debates de los asuntos a tratar; la Secretaría levantará las actas de las sesiones.

Artículo 95. FUNCIONES.

Serán funciones y atribuciones de la Junta (todo con carácter recomendativo), las siguientes:

- 1) Velar por el fiel cumplimiento de la convención colectiva, el Código de Trabajo, el Código Municipal y cualquier otra normativa interna y externa aplicable, en cuanto a materia laboral se refiere.
- 2) Conocer de las denuncias por infracción del régimen de Libertad Sindical (prácticas laborales desleales) que hagan las organizaciones sociales.

La Junta de Relaciones Laborales tendrá un plazo de quince días hábiles para constatar o no la práctica laboral desleal para lo que podrá requerir información a la Administración (información pública), cumplido el plazo, en los casos que corresponda, la Junta elevará la recomendación a la Alcaldía de las medidas

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

ACTA DE CIERRE

correctivas a tomar por parte de la Municipalidad; dicha Alcaldía resolverá lo pertinente en un plazo de diez días hábiles y podrá separarse de la recomendación de forma razonada y motivada.

El plazo para emitir la recomendación por parte de la Junta, se suspenderá mientras se encuentre pendiente de respuesta la información solicitada a la Administración.

En casos excepcionales, la Junta podrá solicitar al Alcalde o Alcaldesa ampliación del plazo para emitir su recomendación por otro tanto igual al indicado.

Lo regulado en el párrafo anterior se deberá entender sin perjuicio del inicio y trámite de expedientes disciplinarios eventualmente iniciados o que se puedan iniciar por los mismos hechos.

- 3) Emitir recomendación con base en el expediente y el informe de hechos probados emitido por el órgano instructor, sobre los expedientes disciplinarios en los que la eventual sanción a imponer pueda ser la de suspensión sin goce de salario o la de despido sin responsabilidad patronal. En estos casos, la Junta de Relaciones Laborales podrá recomendar imponer la sanción de despido sin responsabilidad patronal, suspensión sin goce de salario, amonestación o el archivo del expediente, en el caso que considere que no existe falta disciplinaria probada.

Dicha Junta deberá emitir la recomendación indicada dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al que reciba el expediente. La Alcaldía podrá separarse de la recomendación de la Junta por medio de un acto debidamente razonado y motivado.

Desde el momento de que un asunto se someta a conocimiento de la Junta Relaciones Laborales y hasta que ésta resuelva, se suspenderá el plazo para que opere la prescripción de la acción disciplinaria.

De lo regulado en el presente artículo se excluyen los procedimientos por supuesto acoso sexual que no serán de conocimiento de la Junta de Relaciones Laborales.

NEGOCIACIÓN CONVENCIÓN COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

ACTA DE CIERRE

- 4) Conocer de los reclamos sobre asuntos laborales que afecten a las personas trabajadoras y que éstas sometan a su conocimiento (supresión de plazas, discriminación, reclamos relacionados a algún concurso, requisitos para ocupar plazas y otros que puedan tener efectos negativos en la persona trabajadora). La Junta emitirá la recomendación respectiva a la Alcaldía, instancia que podrá separarse de dicha recomendación en una forma razonada y motivada. La Junta de Relaciones Laborales deberá realizar dicha recomendación dentro plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción del reclamo.

Lo regulado en el párrafo anterior se deberá entender sin perjuicio del inicio y trámite de expedientes disciplinarios eventualmente iniciados o que se puedan iniciar por los mismos hechos.

- 5) Intervenir, ante la solicitud escrita de las personas trabajadoras implicadas, como amigable componedor en discusiones por conflictos interpersonales para una escucha activa de estas. La Junta de Relaciones Laborales deberá otorgar el espacio a las personas trabajadoras en el plazo de ocho días hábiles a partir de la recepción de la solicitud.
- 6) Aprobar su Reglamento de funcionamiento y sus modificaciones.

La Municipalidad estará obligada a entregar a la Junta de Relaciones Laborales, en el plazo de diez días hábiles, toda aquella información pública que ésta solicite por escrito, incluso en el marco de reorganización institucional.

Artículo 96. COMUNICACIÓN DE CONCURSOS

La Municipalidad remitirá a la Junta copia de todos los concursos internos y externos que se vayan a realizar en la Institución.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 97. SESIONES

La Junta de Relaciones Laborales, sesionará ordinariamente dos veces por mes, los segundos y cuartos miércoles de cada mes, con un horario de ocho a diez de la mañana; y de manera extraordinaria cuando así se requiera para atender asuntos disciplinarios o urgentes, convocándola al menos con veinticuatro horas de anticipación y ostentando previo permiso laboral por el Alcalde o Alcaldesa. Para lo anterior deberá existir acuerdo al menos entre la presidencia y la secretaría.

Los miembros de la Junta tendrán el permiso con goce de salario correspondiente para asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

La Secretaría de la Junta elaborará el acta de los temas tratados en la reunión, se le dará un permiso adicional de dos horas posterior a la realización de la reunión, con el fin de realizar el acta correspondiente.

Formará quórum la presencia de tres integrantes.

Las personas suplentes solo se apersonarán a las sesiones en caso de ausencia de un titular. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los votos presentes; las votaciones podrán ser nominales y hacerse constar en el acta.

Los miembros de la Junta de Relaciones Laborales deberán razonar su voto, afirmativa o negativamente según su posición.

Artículo 98. ACTAS.

De las sesiones de la Junta se llevarán actas en libros u hojas foliadas para tal efecto, las cuales deberán ser firmadas al menos por la Presidencia y la Secretaría y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas integrantes presentes. Las actas serán levantadas por quien ostente el cargo de Secretaría y serán enviadas a sus integrantes, para la lectura y aprobación final en la sesión siguiente y deberán contener entre otras cosas:

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

- 1) Asistencia de las personas integrantes.
- 2) Orden del día.
- 3) Temas tratados.
- 4) Asuntos sometidos a votación y su resultado.
- 5) Votos salvados y abstenciones, cuando existieren.
- 6) Cualquier otro que se estime necesario indicar.

Artículo 99. EMPATE.

Cuando la Junta de Relaciones Laborales conozca algún asunto atribuible a sus funciones que esta Convención Colectiva de Trabajo establece, los empates eventuales que se produzcan en las votaciones se resolverán de la siguiente manera:

- 1) El caso será conocido nuevamente tres días hábiles después en sesión extraordinaria.
- 2) De prevalecer el empate se harán constar las diferentes posiciones para efecto de la recomendación correspondiente.

Artículo 100. PRINCIPIOS QUE DEBERÁN INFORMAR EL ACTUAR DE A LA JUNTA DE RELACIONES LABORALES.

Al conocer y realizar las recomendaciones que se encuentren dentro de su competencia, a la luz de lo regulado en la presente convención, la Junta deberá atender a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico laboral de Costa Rica y a los principios de buena fe, equidad, igualdad y no discriminación, proporcionalidad, razonabilidad y cualquier otro del derecho

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

de trabajo y del derecho administrativo aplicable; asimismo, cuando resulte procedente, a la costumbre o el uso local.

CAPITULO XII. GARANTIAS SINDICALES.

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 101. LIBERTAD SINDICAL.

Las partes se comprometen a respetar el derecho de libertad sindical que ostentan las personas trabajadoras de la Institución, de acuerdo con los principios y disposiciones que forman esta materia. En el marco de lo anterior, las partes deberán cumplir los principios de libre sindicalización, protección de la libertad sindical y protección de los representantes de las personas trabajadoras, contenidos en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo ratificados por Costa Rica.

La Institución no incurrirá en represalias, actos de discriminación o acciones que puedan ser consideradas persecución sindical o prácticas laborales desleales.

Las personas trabajadoras de la Municipalidad deberán ejercer correctamente sus derechos sindicales dentro de la legalidad y respeto mutuo.

Artículo 102. REPRESENTACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS

La Municipalidad reconoce a ANEP como representante de las personas trabajadoras que laboren en la Institución; de conformidad con el artículo 339 y 360 del Código de Trabajo.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Lo anterior, sin detrimento de la representación que eventualmente puedan tener otras organizaciones sindicales de sus personas afiliadas.

Cualquier asunto no contemplado en esta convención colectiva podrá ser consensuado por la Administración con la organización sindical que en el momento resulte ser la más representativa según los registros de la Municipalidad y en caso de duda, según lo determine el MTSS.

La Institución se abstendrá de incurrir en cualquier práctica desleal en contra de las organizaciones sindicales. La Municipalidad girará instrucciones claras y precisas a sus representantes patronales con atribuciones de mando para que se abstengan de ejercer represalias de cualquier naturaleza contra representantes sindicales, las personas trabajadoras afiliadas, o contra aquellas que una u otra manera participen en actividades sindicales o cuando acuden a presentar reclamos a la Administración.

Artículo 103. CORRESPONDENCIA Y CAMBIO DE REPRESENTANTES.

Las partes se comprometen a contestar por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles, aquella correspondencia que por razones laborales se crucen entre sí. Cuando el plazo indicado no sea suficiente, por la naturaleza del asunto planteado, dentro del plazo señalado se dará acuse de recibo; en estos casos la respuesta se deberá dar dentro del plazo que estipule la legislación aplicable contados a partir del recibo del documento.

Asimismo, las partes se comprometen a notificarse entre sí, por escrito, en un término no mayor de cinco días hábiles, los cambios que ocurrieren en sus representantes, entendiéndose para efectos de este artículo, el alcalde, vicealcalde y los representantes sindicales.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Los asuntos laborales que sean tratados entre las partes, lo serán, hasta donde sea posible dentro de horas laborales.

Artículo 104. AUDIENCIA.

El Alcalde o vicealcalde, previa cita, atenderá a los representantes sindicales cuando estos así lo soliciten, con el fin de tratar temas colectivos o individuales de las personas trabajadoras, estos últimos, en los que se encuentren debidamente acreditados para ello. La fecha la fijará la Alcaldía y deberá ser dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la solicitud.

El Concejo Municipal recibirá a la dirigencia del Sindicato ANEP y los integrantes de la Junta Directiva del Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Siquirres y a la dirigencia de ANEP cuando así se solicite, con el fin de tratar asuntos colectivos que resulten de resorte del Concejo y presentar proyectos referentes al bienestar de las personas funcionarias. Lo anterior en la fecha que se defina por el Concejo según disponibilidad de agenda; la fecha deberá estar dentro de las próximas tres sesiones, ordinarias o extraordinarias, a partir de la solicitud.

Artículo 105. DE LOS ACUERDOS ENTRE LA MUNICIPALIDAD Y ANEP.

Para la toma de acuerdos sobre asuntos de carácter colectivo que traten los representantes de la Municipalidad y el sindicato suscribiente (Seccional), ambas partes convienen en primera instancia ventilarlos en el seno de la Institución, dentro de un ambiente cordial en el que impere la buena fe y el deseo de entendimiento.

Cualquiera de las partes podrán gestionar el mecanismo de conciliación ante un centro autorizado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en caso de que éstas no lleguen a ningún acuerdo.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 106. FUERO SINDICAL A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O PERSONAS DELEGADAS DEL SINDICATO SUSCRIBIENTE.

Ampliando la protección que establece el Código de Trabajo, la Municipalidad reconocerá al sindicato suscribiente un total de doce personas aforadas por fuero sindical, entre miembros de la Junta Directiva y delegados. El fuero a delegados aplicará cuando los integrantes de la Junta sean menos de doce personas y hasta alcanzar ese número.

Ninguna persona trabajadora que ostente el fuero indicado podrá ser despedida salvo que incurra en falta grave comprobada, previa autorización del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, atendiendo lo regulado por el Código de Trabajo.

Esta protección les abrigará desde el día de su elección hasta seis meses después de haber cesado sus funciones sindicales.

Artículo 107. PRÁCTICAS LABORALES DESLEALES.

La Municipalidad no incurrirá en prácticas laborales desleales y persecución sindical contra ninguna organización sindical que tenga presencia en la Municipalidad. En la Institución no existirá ningún trato discriminatorio por afiliación sindical.

Asimismo, el Sindicato suscribiente de la presente convención colectiva se compromete a no incurrir en prácticas laborales desleales contra la Municipalidad.

Se entenderá por prácticas laborales desleales aquellas acciones u omisiones que pueda realizar la Institución o los sindicatos, que tienden a evitar, limitar, constreñir o impedir el libre ejercicio de sus derechos y de los derechos de las personas trabajadoras, tendente a trabar la acción gremial o la buena marcha de la Municipalidad, violentando los principios de buena fe, lealtad y equidad.

SECCIÓN II. FACILIDADES PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN SINDICAL

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRES

ACTA DE CIERRE

Artículo 108. INGRESO A CENTROS DE TRABAJO POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES SINDICALES.

La Municipalidad reconoce el derecho de los representantes del Sindicato, a ingresar a todos los lugares de trabajo, con el objeto de constatar el estricto cumplimiento de lo pactado y de las leyes laborales, previa autorización del Alcalde o Alcaldesa Municipal o, en su defecto, el vicealcalde o vicealcaldesa o quien asuma esos puestos.

Salvo casos de urgencia, la autorización indicada deberá ser solicitada por el Sindicato con al menos cinco días hábiles de antelación y resuelta por la Municipalidad en el plazo de tres días hábiles.

El derecho de ingreso a los centros de trabajo se deberá ejercer garantizando que la Municipalidad pueda continuar prestando sus servicios.

Lo establecido en el presente artículo atenderá a las regulaciones que existan en la Municipalidad sobre seguridad y acceso a las áreas físicas de trabajo.

Artículo 109. DEDUCCIONES SALARIALES RELACIONADAS A LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

La Municipalidad continuará haciendo las deducciones por planilla de las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de las personas afiliadas a ANEP y demás organizaciones sindicales, así como de cualquier devolución de dinero que corresponda a las mismas; para esto, deberá existir la debida comunicación oficial y la autorización por parte de la persona trabajadora.

La Municipalidad deberá depositar en las cuentas que indiquen las organizaciones sindicales, las sumas deducidas a más tardar en el transcurso de los tres días hábiles

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

posteriores a la quincena en que se efectuó la deducción y girará por separado las retenciones que se practiquen por los siguientes conceptos:

- 1) Cuota sindical
- 2) Ahorro voluntario
- 3) Otros

Artículo 110. PERMISO PARA SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE JUNTA DIRECTIVA.

La Municipalidad concederá permiso de media jornada laboral, de forma quincenal, a quienes integren la Junta Directiva del Comité Seccional ANEP-Municipalidad de Siquirres (sindicato suscribiente de la presente convención), con el fin exclusivo de que realicen reuniones ordinarias de la Seccional. Los días en los que se disfrutará de la licencia serán los primeros y últimos miércoles de cada mes; el sindicato podrá solicitar la variación de estos días cuando exista una causa objetiva para ello relacionada a la gestión de la Municipalidad (para no afectar los servicios de la Institución).

Excepcionalmente, para efecto de realizar sesiones extraordinarias en horas laborales, el Sindicato deberá solicitar permiso a la Alcaldía con al menos cinco días hábiles de antelación. La solicitud deberá responder a razones de objetiva necesidad y urgencia.

En cualquier otro momento que el dirigente requiera realizar actividades propias de su cargo en el Sindicato, dentro de su jornada laboral, deberá contar con permiso del Alcalde o vicealcalde.

Artículo 111. PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA ACCIÓN SINDICAL.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

La Municipalidad concederá permiso de un día laboral mensual a una persona dirigente del sindicato suscribiente, que designará dicho Sindicato, a efecto de que pueda dedicarse a labores propias de la actividad sindical. El día deberá ser coordinado con la Administración con al menos cinco días hábiles de antelación.

Artículo 112. PERMISO CON GOCE DE SALARIO PARA PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SINDICALES NACIONALES E INTERNACIONALES DE CAPACITACIÓN.

La Municipalidad otorgará permiso con goce de salario para dos dirigentes del Sindicato suscribiente para asistir a congresos, seminarios, talleres, conferencias y cursos de capacitación en materia sindical.

Estos permisos serán por el tiempo que dure el evento de acuerdo a la convocatoria respectiva, ya sea nacional o internacional. Una vez finalizados, dentro del plazo de cinco días hábiles, la persona beneficiaria deberá presentar documento idóneo que acredite su aprobación o participación, según la modalidad de la actividad.

Se establece que cada sindicato podrá hacer uso de esta licencia una vez por semestre. El trámite de la licencia se hará por parte del sindicato, con al menos quince días hábiles de anticipación al evento.

Las partes (Municipalidad y sindicato) tomarán medidas para garantizar la continuidad del servicio.

Sin perjuicio de la obligación regulada en esta norma, la Municipalidad podrá otorgar otros permisos con goce de salario adicionales a los señalados, para los mismos efectos, a solicitud del Sindicato.

Artículo 113. FACILIDADES PARA LA PARTICIPACIÓN EN ASAMBLEAS SINDICALES.

La Municipalidad concederá permiso con goce de salario a las personas afiliadas al Sindicato suscribiente cuya asistencia sea requerida para la celebración de la Asamblea Ordinaria de

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

la Seccional de ANEP en la Municipalidad de Siquirres (una al año) y una asamblea extraordinaria anual en caso de requerirse.

Asimismo, concederá permiso con goce de salario a las personas afiliadas al Sindicato suscribiente, para que asista a la Asamblea General nacional del Sindicato ANEP a nivel nacional cuando así se convoque.

El Sindicato suscribiente dará aviso oportuno de la fecha de las Asambleas Indicadas, con al menos un mes natural de anticipación.

En cualquiera de los supuestos indicados las partes coordinarán lo pertinente para dar continuidad al servicio; sin perjuicio de las acciones que de forma unilateral pueda realizar la Municipalidad.

La persona afiliada que se acoja a los permisos regulados en la presente norma para participar en las asambleas, pero no asista a las mismas incurrirá en ausencia injustificada o abandono de labores según el caso.

Asimismo, como facilidad para el ejercicio de la acción sindical, la Municipalidad anualmente, para la celebración de la Asamblea General Seccional ANEP-Municipalidad de Siquirres, facilitará al Sindicato, previa coordinación, una buseta con chofer (la de mayor capacidad) para que la puedan utilizar para la actividad. Lo anterior, sin perjuicio de otras facilidades que dentro de los parámetros proporcionalidad y razonabilidad puedan acordar las partes.

Artículo 114. OTRAS FACILIDADES PARA LA ACCIÓN SINDICAL.

La Municipalidad facilitará al Sindicato suscribiente una oficina equipada con el mobiliario básico (escritorio, sillas y un archivero).

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

En otro orden de ideas, la Municipalidad permitirá el uso de una pizarra por parte del Sindicato suscribiente para la colocación de boletines y comunicados varios relacionados a la actividad sindical, en el Palacio o Plantel Municipal. Los boletines que sean colocados no podrán contener material ofensivo ni especulativo.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 115. VIGENCIA.

Una vez suscrita por las partes, la presente Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una duración de tres años, a partir de su homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. De no ser denunciada por alguna de las partes que la suscriben, se prorrogará de forma automática por un período igual al acordado para su vigencia.

Artículo 116. ULTRACTIVIDAD.

Si la convención colectiva es denunciada por alguna de las partes, es entendido que desde el cumplimiento del plazo de vigencia de la presente y mientras duren las negociaciones de una nueva Convención Colectiva (exista ánimo de negociar y no se haya declarado fracasada la negociación por ninguna de las partes) y dicha convención entre en vigencia, la presente seguirá surtiendo efectos.

Artículo 117. PUBLICIDAD.

Una vez publicada la presente Convención Colectiva en el Diario Oficial La Gaceta, la Municipalidad la hará de conocimiento de su personal por medio de correo electrónico empresarial y se tendrá a disposición el archivo digital, en la página electrónica de la Municipalidad. Lo dispuesto se deberá cumplir dentro del plazo de diez días hábiles a partir de la publicación indicada.

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

En las áreas de trabajo en las que las personas trabajadoras, por la naturaleza de sus funciones, no cuenten con correo institucional asignado, la Municipalidad entregará una Convención Colectiva impresa a la jefatura correspondiente para consulta de las personas servidoras. Además entregará doce copias al Sindicato suscribiente.

CAPÍTULO XIV. TRANSITORIOS

TRANSITORIO AL ARTICULO 50. El reglamento de Evaluación del Desempeño deberá ser emitido por la Municipalidad dentro del plazo de seis meses calendario contados a partir de la homologación de la presente convención colectiva de trabajo.

TRANSITORIO AL INCISO 13 DEL ARTICULO 53: la Municipalidad regulará de forma expresa acciones y omisiones contra el deber de probidad (conductas improbas, fraudulentas y/o corruptas) en su Reglamento Autónomo dentro del plazo de seis meses contados a partir de la homologación de la presente convención colectiva de trabajo.

TRANSITORIO AL ARTICULO 73: Mientras la Municipalidad no cuente con Oficina de Salud Ocupacional, la Administración determinará el equipo de protección personal y los elementos de seguridad en el trabajo teniendo a la vista las recomendaciones de la Comisión de Salud Ocupacional la que valorará, a efectos de emitir las, las solicitudes de las jefaturas respectivas.

TRANSITORIO 1 AL ARTICULO 75: Mientras la Municipalidad no cuente con Oficina de Salud Ocupacional, la Administración determinará las razones de salud y seguridad mencionadas en el presente artículo, teniendo a la vista las recomendaciones de la Comisión de Salud

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Ocupacional la que valorará, a efectos de emitirlas, las solicitudes de las jefaturas respectivas.

TRANSITORIO 2 AL ARTICULO 75: La Municipalidad contará con el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente convención, para definir los colores y estilos de los uniformes del personal Municipal en sus diferentes clases ocupacionales, incluyendo el escudo a utilizar. Llegado el momento de confeccionar uniformes, la Municipalidad deberá de utilizar los colores y estilos definidos, los que deberán permanecer sin cambio, al menos, durante el plazo de vigencia y efectividad de la convención, salvo por disposición de ley.

TRANSITORIO AL ARTICULO 100: a partir de homologada la convención colectiva de trabajo la Junta de Relaciones Laborales deberá emitir su Reglamento en el plazo de tres meses calendario.

TRANSITORIO SOBRE ARTICULOS NO ACORDADOS: En cuanto a los artículos no acordados en la negociación de esta convención colectiva, las partes, de forma individual o conjunta, podrán someter los mismos a un proceso de negociación de convención colectiva fracasada, de conformidad con el artículo 644 y siguientes del Código de Trabajo, con el fin de eventualmente incorporarlos a este instrumento colectivo, dependiendo de los términos de dicho proceso.

---FIN DEL TEXTO ---

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

2. Se tienen como artículos no acordados, que podrán ser sometidos por cualquiera de las partes, o ambas de forma conjunta, a un proceso de negociación de convención colectiva fracasada de conformidad con el artículo 644 y siguientes del Código de Trabajo (específicamente para conocer estas normas y su eventual incorporación a la convención colectiva de trabajo):

Propuesta sindical no acordada

Artículo X. QUINQUENIO.

Por cada cinco años de servicios se reconocerá un 3.5% de incremento salarial sobre el salario base, denominándose quinquenio, sin límite hacia el futuro.

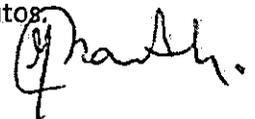
Propuesta sindical no acordada

ARTÍCULO X. CESANTÍA.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a recibir una indemnización por concepto de auxilio de cesantía con un tope de doce años.

Se lee y estando conforme, se suscribe en Siquirres a las diez horas con treinta minutos.

Leese 12 horas.



REPRESENTANTES SINDICALES Y ASESORES

NEGOCIACIÓN CONVENCION COLECTIVA

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES

ACTA DE CIERRE

Dinorah Cubillo Ortiz

Biryehth Elizondo
Biryehth Joshira Elizondo Venegas

Rafael González Chavarria
Rafael González Chavarria

Lic. José Raúl Quirós P
[Signature]

MUNICIPALIDAD DE SIQUIRRES Y ASESORA

Mangell Mc Lean Villalobos
Mangell Mc Lean Villalobos

Licda. Marcela Marceth V.
[Signature]

[Signature]
Maureen Cash Araya

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

[Signature]
Yovanny Alejandro Martínez Lim